INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 23 de febrero de 2021. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, quien obra apoderado JUDICIAL DE la parte demandante, aportando contrato de CESION o COMPRA DE DERECHOS LITIGIOSOS, celebrado entre la empresa demandante y SEMILLAS VALLE S.A. representada por BERNARDO SILVA CASTRO. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	AGRIAGROS LTDA Nit: 900.233.284-1
	SEMILLAS VALLE NIT: 890.306.231-9 (Cesionario)
DEMANDADOS:	JOSE GABRIEL SOTO PAEZ C.C. No. 78.030.166
	ARMANDO MEZA SOTO C.C. No. 73.078.378
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2017-00097-00

El contrato de cesión de derechos litigiosos se encuentra regulado en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, definiéndose como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial –cedente-, transmite a un tercero –cesionario-, en virtud de un contrato, a título onerosos o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso. En este contrato, solo intervienen dos partes, el CEDENTE, que transmite el evento incierto y futuro de la Litis; y, el CESIONARIO, quien obtiene el derecho aleatorio, ya sea a título oneroso o gratuito.

Conforme el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el cesionario podrá intervenir en el proceso al adquirir la Litis incierta o el alea, como litisconsorte de la parte cedente, siempre y cuando el cedido no lo haya aceptado expresamente, caso este en el cual actuará como sucesor procesal del cedente.

Por tal razón, se hace necesario comunicar al cedido sobre la cesión efectuada, con el fin de determinar la calidad de litisconsorte del cedente o si se trata de sucesor procesal.

Como quiera que en el asunto se presenta una cesión de derechos litigiosos, se aceptará la misma, y se dará traslado al cedido, conforme se dispone en el artículo 110 del CGP, por el término de tres (03) días, con el fin de que exprese su aceptación o rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR la CESION DE DERECHOS LITIGIOS efectuada por AGRIAGROS LTDA a SEMILLAS VALLE S.A.

Segundo. – TENGASE a la empresa SEMILLAS VALLE S.A., NIT: 890.306.231-9 como cesionario del derecho litigioso en el presente proceso.

Tercero: Dese traslado a los demandados cedidos, conforme se dispone en el artículo 110 del CGP, por el término de tres (03) días, con el fin de que exprese su aceptación

o rechazo a la cesión de derechos litigiosos efectuada, a fin de determinar la calidad de litisconsorte o sucesión procesal del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

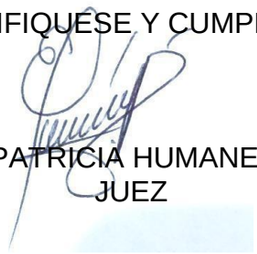

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ